



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00757-00
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	LUISA FERNANDA TOBON TOBON Y LUIS FELIPE PRIETO MENDOZA
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de LUISA FERNANDA TOBON TOBON Y LUIS FELIPE PRIETO MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$1.924.000) correspondiente al canon de arrendamiento y por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$276.000) correspondiente a la cuota de administración del 01/01/2022 al 31/01/2022.

- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$1.924.000) correspondiente al canon de arrendamiento y por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$276.000) correspondiente a la cuota de administración del 01/02/2022 al 28/02/2022

-Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$1.924.000) correspondiente al canon de arrendamiento y por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$276.000) correspondiente a la cuota de administración del 01/03/2022 al 31/03/2022

-Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$1.924.000) correspondiente al canon de arrendamiento y por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$276.000) correspondiente a la cuota de administración del 01/04/2022 al 30/04/2022

-Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$1.924.000) correspondiente al canon de arrendamiento y por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$276.000) correspondiente a la cuota de administración del 01/05/2022 al 31/05/2022.

- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$1.924.000) correspondiente al canon de arrendamiento y por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$276.000) correspondiente a la cuota de administración del 01/06/2022 al 30/06/2022.

SEGUNDO: Denegar mandamiento de pago por los intereses moratorios pedidos, conforme al concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia [no. 2021096909-003-000 del 7 de agosto de 2021](#), donde indica que la acción de subrogación busca que la aseguradora recupere la suma pagada a título de indemnización, más no que ella sea indemnizada, por lo que no puede pretender el reconocimiento de intereses de ningún tipo, como tampoco, los intereses

moratorios que hayan sido reconocidos al asegurado en virtud del artículo 1080 del Código de Comercio.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020', indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA**, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddb4de3298cbf0f5231af420b82bc8543753c0be5e095281d8d89f37c730a41**

Documento generado en 25/08/2022 11:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>